





CONTRATO No.	042 DEL 02 DE MARZO DE 2020
CONTRATISTA	AA CONSTRUYE SAS NIT 900.624.662-9
REPRESENTACIÓN LEGAL	ONALDO ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ C.C. 80.450.573
ОВЈЕТО	REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION Y REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES, POZOS, SUMIDEROS, ETC. DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO, PARA EMSERCOTA SA ESP.
VALOR	El valor total del contrato será por la suma de TREINTA MILLONES de PESOS (\$30.000.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO	La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente a contra entrega de los productos, previa presentación de la factura de venta y el acta de cumplimiento expedida por el Supervisor nombrado por la Empresa, informe de actividades y AST (análisis seguros de trabajo) aprobados por el profesional HSEQ de la empresa. Una vez presentados los documentos la empresa tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para realizar dicho pago.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución es de diez (10) meses y la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 y se contará a partir del perfeccionamiento de la misma.
LUGAR DE EJECUCIÓN	En la sede administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., Calle 12 Nro. 4 - 35 del Municipio de Cota, Cundinamarca o donde, por la calidad del objeto contractual, se requiera.

Entre los suscritos a saber el ingeniero JOSÉ ALONSO MUÑOZ REDONDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.168.132, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 04 del veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra ONALDO ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.450.573 de Fosca - Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal de AA CONSTRUYE SAS, sociedad de derecho privada identificada con NIT 900,624,662-9, según todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, documento adjunto al presente contrato, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Teniendo en cuenta que la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado del Municipio de Cota son operadas por la empresa de servicios públicos de cota EMSERCOTA SA ESP, y que la planta de personal es insuficiente para llevar a cabo las labores de construcción, reparaciones, extensiones, reposiciones, etc. de las mismas, por estar adelantando otras labores inherentes al área comercial, operativa y demás labores

Página 1 de 6







del día a día naturaleza de la Empresa, se hace necesaria la contratación de un externo que adelante estas labores que ya se requieren en el correcto desarrollo y prestación del servicio. b) Así mismo con la entrada en operación del nuevo pozo, el aumento en la presión de las redes de acueducto, la entrada de nuevos usuarios, se requiere contar con este soporte para poder actuar de manera inmediata ante cualquier necesidad de este tipo. c) Por otra parte la Alcaldía Municipal de Cota y la Empresa de Servicios Públicos de Cota SA ESP (EMSERCOTA SA ESP) suscribieron los convenios No 936 de 2018 cuyo objeto es "Transferencia de los recursos del Municipio de Cota - Cundinamarca a la Empresa de Servicios Públicos de Cota Emsercota SA ESP, con desembolso de los recursos que se apropien, destinados a subsidiar las conexiones domiciliarias del servicio de aseo, acueducto y alcantarillado en la cabecera Municipal Fase 1 (2018) y convenio interadministrativo No 747 de 2019 cuyo objeto es "Transferencia de los recursos del Municipio de Cota – Cundinamarca a la Empresa de Servicios Públicos de Cota Emsercota SA ESP, con desembolso de los recursos que se apropien, destinados a subsidiar las conexiones domiciliarias del servicio de aseo, acueducto y alcantarillado en la Cabecera Municipal – Fase II (2019)" quedando por fuera la construcción de las conexiones de alcantarillado diferentes a los estratos previstos en los convenios estipulados anteriormente. d) Para la ejecución del contrato se identificaron los siguientes ítems y servicios a suministrar, la ejecución se debe realizar conforme a los Precios del mercado ICCU, etc. Según Gobernación de Cundinamarca, por la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2018, de igual forma para efectos de la vigencia 2019, se incrementan dichos precios en el I.P.C. e) Por todo lo anterior es necesaria, oportuna, conveniente y pertinente la contratación del REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION Y REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES, POZOS, SUMIDEROS, ETC. DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO, PARA EMSERCOTA SA ESP. f) Que dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigencia 2020 expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. g) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, h) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Articulo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. i) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION Y REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES, POZOS, SUMIDEROS, ETC. DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO, PARA EMSERCOTA SA ESP. SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: ESPECIFICAS: 1) Ejecutar la construcción de redes de acueducto y Alcantarillado de acuerdo a lo contemplado en el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2000. 2) Realizar los trabajos utilizando una metodología segura garantizando los lineamientos de seguridad industrial y salud ocupacional SISO exigidos por la empresa. 3) Tramitar los correspondientes permisos de trabajo y AST de sus trabajadores antes de iniciar cualquier labor. 4) Realizar la señalización correspondiente de los sitios de trabajo conforme al manual de la empresa. 5) Realizar la conformación y reposición de las vías afectadas. 6) Disponer de la maquinaria requerida por la empresa en el momento que sea solicitada, además de velar por el correcto funcionamiento y operación de la misma. GENERALES: A). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; B). Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; C). Informar oportunamente por escrito a la Empresa a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato; D).







Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; E). Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Empresa se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; F). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; G). Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; H). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; 1). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; J). Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. K). Las demás que se asignen por el Supervisor y sean inherentes al objeto contractual. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.**- El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos legales en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30,000.000.00) INCLUIDO IVA y demás impuestos legales a que haya lugar. QUINTA: FORMA DE PAGO. - El valor del contrato se pagará en mes vencido, previa presentación de la factura y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato asignado por la Empresa EMSERCOTA S.A E.S.P. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los valores aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL **CONTRATO.**- El plazo de ejecución es de diez (10) meses y la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 y se contará a partir del perfeccionamiento de la misma. SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El gasto que ocasione el presente contrato de Prestación de Servicios se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Universitario del área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2020. OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRA derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. NOVENA: MULTAS. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. PARÁGRAFO. Las multas de que trata la presente cláusula pueden

Página 3 de 6







imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **<u>DECIMA:</u>** SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Los** conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA** SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por el Funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. 11. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. <u>DÉCIMA SEPTIMA</u>: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. PARAGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. DECIMA OCTAVA:

Página 4 de 6







INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. VIGESIMA: GARANTÍA. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación: A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el diez por ciento (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. B) CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados desde su suscripción. C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para cubrir a EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual al termino del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velará por que EL CONTRATISTA amplié el valor de la garantía otorgada y/o amplié su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará a LA EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. PARÁGRAFO TERCERO. Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. <u>VIGESIMA PRIMERA</u>. LEGISLACIÓN APLICABLE. La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato

Página **5** de **6** 







salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. <u>VIGESIMA TERCERA</u>. MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. <u>VIGESIMA CUARTA</u>. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO</u>. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

**EMPRESA** 

**CONTRATISTA** 

JOSE ALONSO MUÑOZ REDONDO EMSERCOTA S.A. E.S.P.

Gerente

ONALDO ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ

R/L AA CONSTRUYE SAS Contratista

Proyectó: Jessica Tatiana Vélez Cortés / Profesional Universitario Jurídico